

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Ciencia, educación y desarrollo Vía para la Innovación</p>	ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA 313-2023		Código: F-RF-0023
			Versión: 04
			Página 1 de 3

Fecha: **20 AGO 2024**

Entre los suscritos: **EDER ALBERTO TORO RIVERA**, en calidad de Rector (e) de LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO de conformidad con la Resolución del Consejo Directivo N°20240002 del 25 de enero de 2024, y, por ende, representante legal de la misma, el empleado público **JONIER RENDÓN PRADO** en calidad de **SUPERVISOR** según designación en el texto del contrato aludido y **CESAR AUGUSTO GARCIA CARVAJAL**, identificado con cédula 71.222.529 debidamente facultado para actuar en nombre y representación legal de **ELECTRONICA I+D S.A.S** identificada con NIT 900.034.424, quien para efectos del referido contrato se ha denominado **EL CONTRATISTA**, hemos convenido mediante la presente acta y a partir de la fecha de su suscripción, en liquidar de mutuo acuerdo el contrato de la referencia, con fundamento en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007; y,

CONSIDERANDO:

- Que entre la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO** y **ELECTRONICA I+D S.A.S** se celebró el contrato de compraventa N.º 313-2023 con aceptación de oferta del 16 de noviembre de 2023, con el objeto de: *"Se requiere la compra de bienes y componentes para la construcción de un prototipo de generación de hidrogeno verde, en desarrollo del proyecto COD_00-240"*.
- Que el valor pactado en el contrato de la referencia fue por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$8.315.720) IVA INCLUIDO**
- Que dicho contrato contó con la disponibilidad presupuestal CDP0268 del 13 de julio de 2023 y el Registro Presupuestal-No. RDP1001 del 21 de noviembre de 2023.
- Que el plazo de ejecución estipulado en el contrato fue de 20 días calendario contados desde la suscripción del acta de inicio, es decir, desde el 24 de noviembre de 2023 hasta el 14 de diciembre de la misma anualidad.
- Que **EL CONTRATISTA** cumplió con la entrega de todos los elementos de acuerdo con lo especificado en el contrato, según verificación hecha por el supervisor del contrato a que se hace referencia, en el informe de supervisión.
- Que el Contratista aportó los documentos de encontrarse a paz y salvo por concepto de pago de aportes a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones, ARL y parafiscales durante la ejecución del contrato.
- Que mediante Resolución No.20231009 del 07 de diciembre de 2023, se concedieron vacaciones colectivas al personal administrativo y docente de la Institución Universitaria de Envigado a partir del día dieciocho (18) de diciembre de 2023 y hasta el día diez (10) de enero de 2024.
- Que, durante el periodo de vacaciones mencionado anteriormente, el contratista habiendo cumplido con las entregas a satisfacción de los elementos contratados, envía factura para el cobro de lo entregado, pero ante la situación del receso, el supervisor del contrato una vez regresa de vacaciones no tiene presente la factura, en consecuencia, no se gestiona el pago del contrato, quedando así pendiente esta obligación de la entidad.
- Que la Sección Tercera del Consejo de Estado ha señalado sobre la liquidación de contratos que:

"(...) En idéntico sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha definido en un número plural de ocasiones que "la liquidación del contrato es una actuación administrativa posterior a su terminación normal o anormal, cuyo objeto es el de definir si existen prestaciones, obligaciones o derechos a cargo de las partes, hacer un balance de las cuentas y proceder a las reclamaciones, ajustes y reconocimientos a

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Centro de educación y desarrollo comunitario</p>	<p>ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA 313-2023</p>	<p>Código: F-RF-0023</p>
		<p>Versión: 04</p>
		<p>Página 2 de 3</p>

que haya lugar, para así dar finiquito y paz y salvo a la relación comercial (...)"

- j. Que así mismo la doctrina a definido la liquidación de contratos así:

La doctrina ha definido la liquidación de la siguiente manera: «[...] la liquidación del contrato estatal corresponde al arreglo o ajuste económico, técnico y jurídico al que se llega de forma bilateral (por las partes del negocio), unilateralmente (por la administración), por el juez o por el árbitro, según el caso, para determinar el estado final de la relación contractual, no solo en cuanto al cumplimiento del objeto acordado y al recibo a satisfacción de los productos contratados (bienes y servicios), sino, además, para definir la situación en la que quedan los contratantes, luego de la ejecución del contrato, en el sentido de disponer cuánto se adeudan, de qué manera y en qué plazos se han de efectuar los pagos pendientes y las condiciones para el establecimiento del respectivo paz y salvo. En otras palabras, la liquidación es el acto jurídico bilateral, administrativo o judicial, en el que se plasma y formaliza la situación financiera y jurídica de las partes, al término de la relación contractual (aspecto subjetivo) y el grado de cumplimiento del objeto contratado (aspecto objetivo); de ahí que pueda hablarse, en términos amplios, de un doble contenido, que debe estar presente en toda liquidación. En efecto, el corte de cuentas realizado en ella tiene un doble alcance: (i) hacer un balance definitivo del negocio, en sus aspectos técnicos, financieros y jurídicos (aspecto objetivo o material) y ii) definir la situación jurídica de las partes, estableciendo si pueden constituirse o no a paz y salvo; lo que exige, en la práctica, que los negociantes dialoguen e intenten ponerse de acuerdo (aspecto subjetivo).²

- k. Que teniendo en cuenta que la liquidación es el momento en el cual, una vez concluido el contrato las partes deben cruzar cuentas respecto de las obligaciones, y existiendo una obligación pendiente por parte de la institución, corresponde realizar el balance económico, que determina lo adeudado y la forma de efectuar los pagos pendientes para constituir el respectivo paz y salvo entre las partes, así las cosas, financieramente el estado del contrato es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
VALOR DEL CONTRATO	\$8.315.720
VALOR DE ADICIÓN	\$0
VALOR EJECUTADO	\$8.315.720
VALOR TOTAL DE PAGOS REALIZADOS	\$0
PAGOS PENDIENTES POR CANCELAR A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$8.315.720

- l. La institución realizará el pago de la adeudado en un máximo de hasta 30 días hábiles a la expedición de la presente acta, para lo cual se expedirá el respectivo certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal que respalda el pago a favor del contratista.
- m. Que el objetivo de la presente acta es que, una vez pagado el valor del contrato las partes puedan declararse a paz y salvo mutuo y el contratista renuncie a cualquier demanda en contra de la Institución Universitaria de Envigado.

Con base en las anteriores consideraciones, las partes

ACUERDAN:

¹ Consejo de Estado - Radicación número: 11001-03-06-000-2015-00067-00/2253

² DÍAZ DIEZ, Cristian Andrés. La liquidación. Serie: Las Cláusulas del Contrato Estatal. Medellín: Librería Jurídica Sánchez y Centro de Estudios de Derecho Administrativo -CEDA-, 2013, pp. 53-54

	ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA 313-2023	Código: F-RF-0023
		Versión: 04
		Página 3 de 3

PRIMERO: Liquidar el contrato N.º 313-2023 y reconocer a favor del contratista ELECTRONICA I+D S.A.S, la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$8.315.720) IVA INCLUIDO**, como pago por la ejecución del contrato de compraventa 313-2023 y recibo a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato.

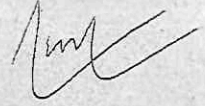
SEGUNDO: Una vez pagado el valor del contrato se entenderá que el contrato se encuentra **EJECUTADO** a satisfacción y las partes se declararan a Paz y Salvo por todo concepto y el contratista renuncia a cualquier demanda en contra de la Institución Universitaria de Envigado.

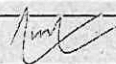
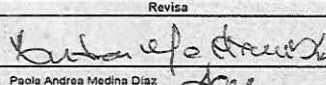
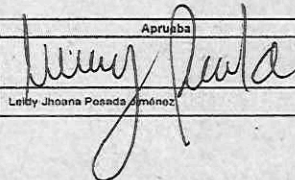
TERCERO: La presente acta presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible según lo disponen el numeral 3 del artículo 99 y el numeral 3 del artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron, asumiendo plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida.


EDER ALBERTO TORO RIVERA
 Representante Legal – Contratante
 Rector (E) IUE


CESAR AUGUSTO GARCIA CARVAJAL
 Representante Legal – Contratista
 ELECTRONICA I+D S.A.S


JONIER RENDON PRADO
 Supervisor

Proyecta	Revisa	Aprobado
		
Jonier Rendon Prado	Paola Andrea Medina Diaz	Lilibeth Johana Posada Amézquita